

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 21 de diciembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 677-2020-R.- CALLAO, 21 DE DICIEMBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 1623-2020-OPP (Expediente N° 01089892) recibido el 25 de junio de 2020, por el cual la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto remite la propuesta de modificación del TUPA 2020 de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Art. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, según los Arts. 43 y 44 de todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, que es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo; una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 establece en su Art. 11 “Transparencia de las universidades”, numeral 11.1, que las universidades públicas y privadas tienen la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, entre otra información, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM se aprobó el Procedimiento Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentra en su posesión o bajo su control, a cargo, de las entidades de la administración pública; asimismo, se aprueba los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública;

Que, con Resolución N° 175-2020-R del 28 de febrero de 2020, en el numeral 3 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA 2020 de la Universidad Nacional del Callao; precisándose que en el numeral 6 se dispone que las unidades académicas y administrativas de



nuestra Universidad, pueden proponer al despacho Rectoral nuevos procedimientos administrativos o la modificación de los actuales derechos, correspondientes a sus Centros de Producción y Centros de Prestación de Servicios, así como para el uso de talleres, laboratorios y otros nuevos servicios que generen;

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante el Oficio del visto, informa que se ha promulgado el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el Procedimiento Estandarizado de Acceso a la Información Pública Creada u Obtenida por la Entidad, que se encuentra en su posesión o bajo su control; aprueba pagos por derechos de tramitación, plazos, calificación del procedimiento y otros; en tal sentido, la Unidad de Racionalización, ha procedido a modificar el ítem 1.0 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2020, aprobado por Resolución Rectoral N° 175-2020-R, incorporando lo establecido en el D.S. N° 164-2020-PCM, adjuntando el Informe N° 109-2020-URA-OPP/UNAC y la propuesta de modificación, para su consideración y aprobación mediante la Resolución correspondiente;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 942-2020-OAJ recibido el 01 de diciembre de 2020, en atención al Oficio N° 1623-2020-OPP de fecha 25/11/2020 de la Directora de la Oficina de Planificación remitiendo la propuesta para modificar en el TUPA el Procedimiento de Acceso a la Información, informa que la referida modificación por constituir un instrumento técnico normativo de gestión administrativa-académica, ha sido revisado por la Oficina de Planificación-Unidad de Racionalización, conforme se detalla en el Oficio N° 1623-2020-OPP de fecha 25/11/2020 donde la Directora de la Oficina de Planificación refiere que: “... *En tal sentido, la Unidad de Racionalización, ha procedido a modificar el ítem 1.0 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2020, aprobado por Resolución Rectoral N° 175-2020-R, incorporando lo establecido en el D.S. N° 164-2020-PCM. Por lo expuesto, señor Rector, elevo a su Despacho el Informe N° 109-2020-URA-OPP/UNAC y la propuesta de modificación, para su consideración y aprobación mediante la Resolución correspondiente.*”; en tal sentido la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que la revisión efectuada ha sido realizada en el marco de sus funciones y de conformidad a las funciones establecidas en el capítulo IV, numeral 2, acápite e) del Manual de Organización y Funciones de dicha dependencia administrativa aprobado con Resolución N° 1170-2011-R de fecha 22/11/11, que señala: “e) *Revisar, coordinar y recomendar la aprobación o modificación de los Manuales de organización y funciones y otros documentos técnicos de gestión administrativa (Reglamentos, Manuales de Funciones o de Procedimientos, guías de Servicios y otros)*”; por lo que es de opinión que procede devolver los actuados a la Oficina de Secretaría General, a efectos que se emita la Resolución Rectoral correspondiente, teniendo en consideración lo señalado en el Informe N° 109-2020-URA-OPP/UNAC de la Unidad de Racionalización de la Oficina de Planificación, para conocimiento y fines;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 1623-2020-OPP e Informe N° 109-2020-URA-OPP/UNAC recibidos el 25 de noviembre de 2020, y al Proveído N° 942-2020-OAJ recibido el 01 de diciembre de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; al registro de atención del sistema de tramite documentario recibido del despacho rectoral el 18 de febrero de 2020; a la documentación sustentatoria, y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, Nacional del Callao; concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º MODIFICAR**, el **Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA 2020 de la Universidad Nacional del Callao**, aprobado por Resolución N° 175-2020-R del 28 de febrero de 2020, conforme a la propuesta remitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto y revisada por la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según anexo que forma parte integrante de la presente Resolución y conforme a las consideraciones expuestas.

2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Órgano de Control Institucional, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad y dependencias académicas y administrativas de la universidad, SINDUNAC, SUDUNAC, Sindicato Unitario; Sindicato Unificado, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. **CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, EPG, Facultades, OCI,
cc. DUGAC, dependencias académicas y administrativas,
cc. SINDUNAC, SUDUNAC, Sindicato Unitario; Sindicato Unificado, RE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) 2020

N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	FORMULARIO CODIGO DE UBICACIÓN	DERECHO DE TRAMITACION		CALIFICACION		PLAZO PARA RESOLVER (Dias Habiles)	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIA DE RESOLUCION DE RECURSOS		
				% UIT	S/. 4,300	AUTOMATICO	EVALUACION PREVIA				RECONSIDERACION	APELACION	
							POSITIVO						NEGATIVO
1.0	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA Y OBTENIDA POR LA UNAC Base Legal * Ley N° 27806 * D.S N° 072-2003-PCM * D.L N° 1353 * D.S N° 164-2020-PCM	1. Solicitud dirigida al Ing. Cesar Jauregue Villafuerte Secretario General de la UNAC. (secgral@unac.pe) * información en copia simple formato A4 c/u * información en CD (por unidad) * información por Correo Electrónico 2. identificación con DNI		0.0023	0.10				10 (diez días)	Mesa de Partes UNAC	Director de Asesoría Jurídica		plazo máximo de apelación 15 (quince días)